



SECRETARIA: Roldanillo, 07 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió por competencia por reparto de la oficina de apoyo judicial de Roldanillo Valle. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, Valle, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 766224003001-2022-00076-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante: Jorge Humberto Valencia Tabares
Demandada: Constanza Jiménez Méndez
Auto: 0604

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, dado que los dineros reclamados corresponden a los contenidos en dos letras de cambio, por tanto, deberá solicitarse por separado el monto que corresponde a cada concepto por cada obligación.
2. No se indica expresamente el lapso sobre el cual pretende el cobro de intereses de plazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada CLAUDIA MILENA PADILLA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.499.229 y T.P.No.162.804 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **08 DE ABRIL DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8bcf303e1d75819cc938ae05f3d1e4bfc6a9236219a5e49b1f9b46939a54c5**

Documento generado en 07/04/2022 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>